

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	L.S.C.
Demandante	Mónica Liliana Rebolledo Abril
Demandado	Fabio Nelson Gómez Rodríguez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00044-00
Providencia	Auto interlocutorio # 0101
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado –Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento.

A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora MONICA LILIANA REBODELLO ABRIL con C.C. 39.579.515 y demandado FABIO NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 80.357.658, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta a interés de la ex consorte MONICA LILIANA REBODELLO ABRIL.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado bajo el N° 2020-00028. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor FABIO NELSON GÓMEZ RODRÍGUEZ y córrase TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JULIO TOCORA REYES, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder anexo a la demanda. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f87877307c4d6fcb8b93cbbbbe57fc305573e5546d835746b0f8c17b364e703**

Documento generado en 23/02/2022 10:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**